



CUT: 29863-2024

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0025-2024-ANA-AAA.M-ALA.LYS**

Celendín, 27 de junio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 29863-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por Marino Rojas Moreno, identificado con DNI N° 27066835, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para uso Productivo, tipo Acuícola, para desarrollar la categoría productiva AREL, proveniente de la quebrada “Las Quinuas” o río “El Molino”, ubicado políticamente en el caserío Santa Ana Zapallopampa, centro poblado Malat, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, departamento Cajamarca, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo el numeral 81.2 de este mismo cuerpo normativo dice que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura y declara de interés nacional la promoción, el fomento y

desarrollo sostenible de esta actividad, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo e ingresos, entre otros beneficios;

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE y sus modificatorias, dispone que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad acuícola son Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Que el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, regula el procedimiento para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías AREL y AMYPE; y armoniza las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito;

Que, el citado decreto supremo en su Primera Disposición Complementaria Final, facultad a la ANA, expedir las disposiciones necesarias para su implementación, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia; asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece el proceso de formalización de derechos de uso de agua con fines acuícolas para las categorías productivas AREL, AMYPE y AMYGE;

Que, mediante Resolución Jefatural N°107-2021-ANA, la ANA aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite a los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtener el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI;

Que, en ese contexto y con el expediente administrativo del visto, Marino Rojas Moreno, identificado con DNI N° 27066835, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para uso Productivo, tipo Acuícola, proveniente de la fuente de abastecimiento de agua lítica denominada quebrada. "Las Quinuas" o río "El Molino", cuyos puntos de interés se ubican en el caserío Santa Ana Zapallopampa, centro poblado Malat, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, departamento Cajamarca, para desarrollar la actividad productiva en la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL);

Que, previa verificación técnica de campo, realizada el 13 de marzo de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante el Informe Técnico N° 0195-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 10 de mayo de 2024, emite opinión favorable en relación a la petición de Marino Rojas Moreno, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo, Tipo Acuícola, proveniente de la fuente de abastecimiento lítica denominada, según la cartografía del IGN, quebrada "Las Quinuas" y conocido por los pobladores de la zona, como río El Molino para satisfacer la demanda requerida por el administrado, por lo que recomienda remitir el presente informe técnico de opinión favorable, a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, para lo fines pertinentes;

Que, el área técnica de la ALA Las Yangas Suite, para optimizar la evaluación y la opinión técnica de la AAA Marañón, realizó el sinceramiento de la información de campo y la información consignada en el Formato N° 02 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

Así, mediante Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-AAA.M-ALA.LYS/CMCG de fecha 21 de junio de 2024; concluye entre otros, que los resultados obtenidos del balance hídrico, indican la existencia de superávit; por lo tanto, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Acuícola proveniente de la fuente de abastecimiento de agua superficial lítica denominada quebrada “Las Quinuas” o río “El Molino”, para desarrollar la actividad productiva de categoría AREL, para una producción de 0.60tn/año, es factible su otorgamiento, razón por la cual, la demanda anual, solicitada por Marino Rojas Moreno, de hasta 192,684.96m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 6.11l/s, debe ser atendida;

Que, estando a lo opinado por el área técnica de la Administración Local de Agua Las Yungas Suite, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Acuícola, proveniente de la fuente de agua superficial lítica denominada quebrada “Las Quinuas” o también conocida como río “El Molino”, a favor de **MARINO ROJAS MORENO**, identificado con DNI N° 27066835, para el desarrollo de la actividad productiva, categoría AREL, por un volumen anual de hasta 192,684.96m<sup>3</sup>, conforme al detalle que se indica en los siguientes cuadros:

**Cuadro 1.** Características de la acreditación de disponibilidad hídrica

Titular		Unidad Operativa Acuícola			Ubicación Política						
Nombres y Apellidos		N° DNI				Caserío	Distrito	Provincia		Departamento	
Marino Rojas Moreno		27066835	Piscigranja El Río Molino			Santa Ana Zapallopampa	José Sabogal	San Marcos		Cajamarca	
			Coordenadas UTM, WGS-84, Zona 17 Sur								
			Este (m)	Norte (m)							
			824 295	9 209 651							
Fuente de Agua					Uso de Agua Proyectado		Ubicación Puntos de Captación		Ubicación Punto de Devolución		
Cuenca	Unidad Hidrográfica	Origen	Tipo	Nombre	Clase	Tipo	Coordenadas UTM, WGS-84, Zona 17 Sur		Coordenadas UTM, WGS-84, Zona 17 Sur		
							Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
Marañón	Intercuenca Alto Marañón IV	Superficial	Qda./Río	Las Quinuas/El Molino	Productivo	Acuicola	824 241	9 209 616	824 297	9 209 689	
							824 242	9 209 626			

**Cuadro 2.** Asignación hídrica mensualizada

Fuente de Agua	Unidad	Asignación Hídrica Mensual (m <sup>3</sup> )												Total (m <sup>3</sup> )
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Qda. Las Quinuas/Río El Molino	m <sup>3</sup>	16 365.02	14 781.31	16 365.02	15 837.12	16 365.02	15 837.12	16 365.02	16 365.02	15 837.12	16 365.02	15 837.12	16 365.02	<b>192 684.96</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial es de dos (02) años, el cual se computará a partir del día siguiente de notificada la resolución administrativa, cumplido dicho plazo, la acreditación caducará de pleno derecho.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que, la presente resolución administrativa no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico,

siendo necesario para ello, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el administrado deberá considerar la instalación de un instrumento de control y medición de agua.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución administrativa a Marino Rojas Moreno, con conocimiento a la Dirección Regional de la Producción de Cajamarca (DIREPRO Cajamarca), en el modo y forma de Ley; asimismo, disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JUAN ANTONIO QUIROZ QUINTANA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA LAS YANGAS SUITE